**Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Continuar eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala, así como de otros hechos ilícitos conexos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 187 a 191 de la sentencia.

2. Adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, de conformidad con lo establecido en los párrafos 208 a 209 de la sentencia.

3. Brindar, de forma inmediata, el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten o, en su caso, pagar la suma establecida, de conformidad con lo establecido en los párrafos 219 a 223 de la sentencia.

4. Llevar a cabo las capacitaciones ordenadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 244 de la sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

5. Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala, así como adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para la restitución de la identidad en caso de encontrarse con vida, de conformidad con lo establecido en los párrafos 196 a 199 y 215 de la presente sentencia.

En el Considerando 9 de la Resolución de 2 de julio de 2024 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

> En consecuencia, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo noveno y en los párrafos 196 a 199 y 215 de la Sentencia, ya que efectuó la búsqueda y la determinación del paradero de José Adrián Rochac Hernández. Debido a que J.N. ha expresado no tener interés en efectuar algún cambio en su identidad y, por tratarse de una medida a su favor, la Corte considera adecuado concluir la supervisión del componente de la medida de reparación relativo a la restitución de la identidad. Finalmente, se encuentra pendiente que el Estado realice la determinación del paradero de Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala.

6. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 255, 258 y 267 de la sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 272 a 278 de la misma.

En el Considerando 20 de la Resolución de 2 de julio de 2024 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

> En consecuencia, el Tribunal concluye que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en los párrafos 255 y 258 y el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia, ya que pagó

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

totalmente las cantidades fijadas en la misma por concepto de indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales sufridos por J.N. y la señora María Adela Iraheta, así como pagó parcialmente tales conceptos a la señora Josefa Salinas Iraheta, víctimas del presente caso. Finalmente, continúa pendiente que el Estado pague las cantidades ordenadas en la Sentencia por los daños que sufrieron cuatro víctimas de desaparición forzada y 13 familiares también víctimas, así como los intereses moratorios respecto de 21 víctimas o sus derechohabientes. El Tribunal solicita al Estado que presente información actualizada sobre el cumplimiento de esta medida de reparación con el respaldo documental pertinente.

**Medida sobre la cual se ha concluido el proceso de supervisión de cumplimiento:**

7. Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala, así como adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para la restitución de la identidad en caso de encontrarse con vida, de conformidad con lo establecido en los párrafos 196 a 199 y 215 de la presente sentencia.

En el Considerando 9 de la Resolución de 2 de julio de 2024 se explica la razón por la cual se concluye el proceso de supervisión de cumplimiento:

> En consecuencia, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo noveno y en los párrafos 196 a 199 y 215 de la Sentencia, ya que efectuó la búsqueda y la determinación del paradero de José Adrián Rochac Hernández. Debido a que J.N. ha expresado no tener interés en efectuar algún cambio en su identidad y, por tratarse de una medida a su favor, la Corte considera adecuado concluir la supervisión del componente de la medida de reparación relativo a la restitución de la identidad. Finalmente, se encuentra pendiente que el Estado realice la determinación del paradero de Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.